

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00515-00

DEMANDANTE: CI PROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: CI TERRABUNKERING S.A.S

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago solicitado con base en la factura de venta No. C-0348, por las siguientes razones:

La factura de venta, de la cual se pretende derivar la acción cambiaria antes señalada, no cuenta con uno de los requisitos contenidos en el numeral 2° del artículo 774, de la legislación comercial, específicamente, no se logra advertir de su contenido la fecha de recibido e identificación de quien la recibe, requisito éste indispensable para que el documento sea considerado título valor.

Así las cosas, dicha factura no tiene el carácter de título valor, por lo que se torna utópico derivar de éstas los efectos de la acción cambiaria.

En consecuencia, se ordena devolver la mentada factura, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **09 de septiembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT